

DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA

Abogado

Especialista en Derecho Constitucional

Unidad Central del Valle del Cauca

Tuluá, Valle.

Doctora

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

TULUÁ - VALLE.

E. S. D.

R.U.N. 76-834-40-03-006-**2020-219**-00.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ALTERNATIVA DEL CRÉDITO (ART. 446 No. 2 del C.G.P.)

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A SOLICITUD DEL APODERADO DEL DEMANDADO.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO - CON SENTENCIA.

DEMANDANTE: JHON JAIRO ARANGO ÁNGEL.

DEMANDADO: IVAN ANDRÉS PALOMINO VÁSQUEZ.

DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado inscrito y en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante y dentro del término legal, respetuosamente me dirijo a su señoría, a efectos de presentarle liquidación alternativa del crédito, de conformidad a lo estatuido en nuestra legislación procesal civil vigente que en su artículo 446 numeral dos, reza:

"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".

Lo anterior, a fin de que sea tenida en cuenta y aprobada, toda vez que la liquidación que aporto, contiene liquidación de intereses de mora de acuerdo a la ley comercial y respetando los límites de usura, sin que se menoscaben los intereses de mi representado, además de que mi mandante, el señor JHON JAIRO ARANGO ANGEL, no estuvo de acuerdo con la liquidación presentada por el demandado a través de su apoderado judicial.

Así las cosas, los errores puntuales que le atribuyo a la liquidación objeto de reproche, es que desconoce los intereses moratorios que mi prohijado tiene derecho a que se le reconozca, ya que no se le cobraron intereses de plazo, entonces lo mínimo que debe reconocer el deudor son los intereses de mora liquidados conforme a la ley, como también las costas judiciales ocasionadas dentro del proceso y las demás que la Honorable Juez estime pertinentes.

DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA

Abogado

Especialista en Derecho Constitucional

Unidad Central del Valle del Cauca

Tuluá, Valle.

Entonces la liquidación que me permito presentar dentro del término legal es grosso modo, la siguiente, para que sea tenida en cuenta por su señoría:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$60.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$0,00
Total Intereses Mora (+)	\$21.918.800,00
Abonos (-)	\$0,00
Condena en Costas	\$3.500.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$85.418.800,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$85.418.800,00

EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JHON JAIRO ARANGO ANGEL

DEMANDADO: IVAN ANDRES PALOMINO VÁSQUEZ

RADICACIÓN: 2020-00219-00

JUZGADO: 006 CIVIL MPAL

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= (1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la $(1/12)-1$ x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	\$60.000.000.-

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
16/02/2020	29/02/2020	14	2,12	\$593.600,00
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$1.308.200,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$1.248.000,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$1.258.600,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$1.212.000,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$1.252.400,00
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$1.258.600,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$1.230.000,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$1.252.400,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$1.200.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$1.215.200,00
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$1.202.800,00
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$1.103.200,00
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$1.209.000,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$1.164.000,00
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$1.196.600,00
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$1.158.000,00
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$1.196.600,00
01/08/2021	17/08/2021	17	1,94	\$659.600,00
Total Intereses de Mora				\$21.918.800.-

DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA

Abogado

Especialista en Derecho Constitucional

Unidad Central del Valle del Cauca

Tuluá, Valle.

Subtotal	\$81.918.800.-
-----------------	----------------

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 60.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$0,00
Total Intereses Mora (+)	\$21.918.800,00
Abonos (-)	\$0,00
Condena en Costas	\$3.500.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$85.418.800,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$85.418.800,00

El valor total a pagar a mi representado es la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$85.418.800.oo)

Por lo anteriormente expuesto, de manera muy respetuosa, solicito a la Honorable Juez, que para la liquidación del crédito y demás conceptos, se realiza conforme lo estipula el artículo 446 de nuestro estatuto procesal civil vigente, que reza: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”

De otro lado, respecto de las pretensiones que formula el demandado a través de su apoderado, de dar por terminado el presente proceso y levantar las medidas cautelares, mi representado, el señor JHON JAIRO ARANGO ANGEL, se **OPONE** totalmente hasta tanto quede saldado el total de la obligación contentiva de capital de **\$60.000.000.oo.-**, más intereses de mora por valor de **\$21.918.800.oo.-** y liquidación de costas y gastos procesales **\$3.500.000.oo.-** y los demás emolumentos que se hayan causado y liquidado conforme a las luces del artículo 366 del Código General del Proceso.

Si el demandado, una vez en firme la liquidación realiza el pago del total de la obligación, entiéndase, capital, más intereses y demás gastos y costas procesales que aquí se propone o que la Honorable Juez apruebe, estaremos dispuestos a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicitando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Adicionalmente, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro formulada por el demandado a través de su apoderado, no se encuentra dentro de las consagradas en el artículo 597 de nuestro estatuto procesal civil vigente – Ley 1564 de 2012, salvo que el demandado preste caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas como lo reza el artículo 597 numeral 3, ibídem.

DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA

Abogado

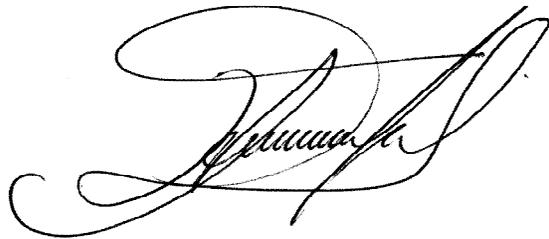
Especialista en Derecho Constitucional

Unidad Central del Valle del Cauca

Tuluá, Valle.

De la señora Juez.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Alexander García Montoya', written in a cursive style.

DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA

T.P. 290.524 del Consejo Superior de la Judicatura.

Agosto 17 de 2021.